

OIR-TSE-31-III-2016

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas del día siete de abril de dos mil dieciséis.

Atendiendo a solicitud de información de

, presentada por correo electrónico el día seis de marzo del corriente año, y admitida ese mismo día, de conformidad a los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó la información siguiente:

Que el Tribunal Supremo Electoral me dé a conocer si estoy afiliado a algún partido político, inscrito conforme a la ley.

Vista la presente solicitud de información, y previo a resolver, es pertinente hacer las siguientes consideraciones.

1. Sobre el derecho de acceso a la información pública (DAIP). El DAIP es un derecho fundamental reconocido en el Art. 6 inciso 1o de la Constitución de la República, Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Art. 2 de la LAIP. Este derecho comprende que toda persona pueda solicitar y recibir información generada, administrada, o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés alguno. Sin embargo, como todo derecho, el ejercicio o goce no es absoluto, estableciendo el legislador límites al acceso cuando se refiere a información confidencial relacionada a los datos personales, así como también, la información reservada, de conformidad al artículo 6, 19 y 24, de la LAIP.
2. Sobre la afiliación partidaria, el Art. 35 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), establece que los ciudadanos con derecho al sufragio e inscritos en el registro electoral, pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político según lo regulen los estatutos o reglamentos del mismo. En el mismo sentido, el artículo 29

literal b) LPP, define que la afiliación partidaria es un asunto interno de los partidos políticos, quienes establecen los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos y ciudadanas. Siendo la afiliación o renuncia un asunto interno que regulan los estatutos de cada partido, la normativa actual, Código Electoral y Ley de Partidos, no contempla que los partidos políticos deban presentar al TSE los registros de sus afiliados, de lo cual se deriva la imposibilidad de esta institución puede contar con sus registros y emitir constancias de afiliación partidaria.

Si bien el derecho al acceso a la información es un derecho fundamental, el mismo puede verse frustrado no solo por los límites que impone la ley, como en el caso de información confidencial o reservada, sino también, por limitaciones materiales como cuando la información no la poseen los entes obligado por no haber sido generada o administrada como en el presente caso.

3. No obstante lo anterior, los ciudadanos pueden solicitar información de esta y otra naturaleza directamente a los partidos políticos en el marco de la obligación de transparencia que la ley les impone. Así el artículo 26-C LPP, establece que cualquier ciudadano o ciudadana podrá presentarse a la unidad destinada para recibir solicitudes y proveer información de los partidos políticos, presentando solicitud por escrito que deberá contener como mínimo: identificación del solicitante por medio de sus generales y número de documento único de identidad, especificación de la información requerida, lugar o dirección electrónica para recibir notificaciones. La persona encargada de esta unidad, deberá gestionar la obtención de la información solicitada y ponerla a disposición del solicitante en un plazo máximo de diez días hábiles. En este sentido, se le informa que si desea hacer uso de este procedimiento, en el Portal de Transparencia del TSE se encuentra la información de contacto con los oficiales de información de cada partido político, el cual puede verificar en el siguiente link:
http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/informacionoficiosa/otra-informacion.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de

información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el Art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. No es posible proporcionar la información solicitada, en vista de que el TSE no cuenta con registros de afiliados a los partidos políticos, pues de conformidad a los artículos 29 y 35 LPP, la afiliación es un asunto interno de los partidos políticos.
2. Se le hace saber que puede hacer uso del mecanismo establecido en la Ley de Partidos Políticos, para solicitar la información requerida a cualquiera de los partidos legalmente inscritos.
3. Notifíquese


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

